

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,675

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 623-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia (artículo 247).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su

<b>SUMARIO</b>	
Sección A Decretos y Acuerdos	
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS</b> Acuerdo Ejecutivo Número 623-2024	A. 1 - 6
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA</b> Acuerdo Ministerial SEN-110-2024	A. 6 - 11
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE</b> Acuerdo Ministerial No. 950-2024	A. 12
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA ARSA</b> Acuerdo No. 0489-ARSA-2024	A. 13
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE</b> Acuerdo No. 046-2024	A. 14-16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 36

organización y funcionamiento serán determinados por la Ley (artículo 228).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que el Procurador General de la República tiene a su cargo la representación del Estado,

teniendo, entre otras atribuciones la de comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones de la Presidenta de la República como titular del Poder Ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación (artículo 19 numeral 3).

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitió en fecha treinta del mes de octubre del año dos mil dieciocho, la Resolución Número **A.L. 496-2018**, la cual en su parte resolutive expresa textualmente lo siguiente: “Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **IRMA AMELIA CERRATO MARTINEZ**, en su condición ya expresada, en virtud de estar acreditado en las presentes diligencias que el señor **VALENTIN MEJIA DIAZ JOSE**, ya no se desempeña en el cargo de Aforador de Aduanas II en La Ceiba, departamento de Atlántida, por lo tanto puede ser liberada la fianza hipotecaria otorgada para garantizar sus funciones en dicho cargo.- Así mismo acredita que no tiene cuentas pendientes con el Estado de Honduras **En Consecuencia: PRIMERO:** Autorizar la liberación de la Hipoteca por la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (L.10,000.00), que fue constituida a favor del Estado de Honduras, para garantizar al señor **VALENTIN MEJIA DIAZ**, en el cargo Aforador de Aduanas II en La Ceiba, departamento de Atlántida, inscrito el gravamen bajo Matrícula a folio Real NÚMERO 722787 Asiento 2 del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, de un bien inmueble que se describe así: Declara que el área superficial del solar es de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS** y que limita al Norte, con propiedad de Hilda Fúnez de Puerto Calle de por medio; al Sur, con solar de Alfonso Urcina Delicourt; al Este, con solar de Octavio

Núñez Reyes, avenida de por medio; y, al Oeste, con solar de Juan Ramón Fúnez Herrera; con mejoras consistentes en: Una casa de Habitación construcción de bloque, techo de zinc, piso de cemento, con dos cuartos, sala comedor, cocina, luz eléctrica, agua potable, pozo séptico, que mide ocho metros de frente por once metros de largo, cercado el solar con alambre de púa a tres hilos, hay además un anexo de bloques de tres metros de frente por seis de ancho, techo de zinc.- Toda la casa tiene puertas y ventanas de madera de color .- Estimo el valor de solar y Mejoras en la suma de veinticinco mil lempiras (Lps.25,000.00); inscrita las mejoras al margen del asiento No. 05 del Tomo XXIV del Registro de la Propiedad de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro .- **SEGUNDO:** Que se inicie el trámite para la emisión del Acuerdo Ejecutivo que la señora Presidenta de la República, si así lo decide, autorice al señor Procurador General de la República a comparecer ante Notario Público a firmar la correspondiente Acta de Liberación de Hipoteca a efecto de liberar el bien inmueble aquí descrito, quedando bajo la responsabilidad del peticionario los honorarios notariales del acta de liberación de hipoteca y cualquier gasto o impuesto por la inscripción registral.....”.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitió en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, la Resolución Número **A.L. 627-2019** la cual en su parte resolutive establece lo siguiente: “**PRIMERO:** Rectificar la parte Resolutiva de la Resolución A.L. 496-2018 de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, emitida por esta Secretaría de Estado, en el **Único** sentido en el nombre del señor **VALENTIN MEJIA DIAZ.** - **SEGUNDO:** Todo lo demás dispuesto en la Resolución A.L. 496-2018 emitida por esta Secretaría de Estado de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho queda subsistente....”.

**CONSIDERANDO:** Que según Instrumento Número Tres.- En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de fecha once días del mes de enero del mil novecientos ochenta y cinco, autorizado por el Abogado y Notario **Francisco Álvarez Sambulá**, e inscrito en el Registro de Propiedad y Mercantil de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, bajo el número 029 del Tomo XXV del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el cual se expresa lo siguiente: “... comparece la señora **Elisa Turcios de Acuña**, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, vecina del municipio de Olanchito, departamento de Yoro y en tránsito por esta ciudad y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice: **PRIMERO:** Que se ha nombrado al señor **Valentin Mejía Díaz**, Aforador II en la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida. Que para poder continuar en posesión de su cargo, la Contraloría General de la República, emitió resolución en Oficio número 034-B de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco, admitiendo la caución hipotecaria ofrecida por el señor **Valentin Mejía Díaz**, consistente en un inmueble

ubicado en la colonia **La Libertad** de la ciudad de **Olanchito**, departamento de **Yoro**, valorada por la Oficina del Catastro de dicho lugar en la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS LEMPTRAS (L 10.200.00)**, al cual por ser la legítima dueña se encuentra inscrito a mi favor bajo el No. 05 Tomo XXIV del Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olanchito. **SEGUNDO:** Que como garantía para que el señor **Valentin Mejía Díaz**, pueda continuar en su cargo de **Aforador II** en la Aduana de **La Ceiba**, departamento de **Atlántida**, por este acto constituye el inmueble descrito en fianza hipotecaria a favor de la **Hacienda Pública**, fianza que se extiende hasta la cantidad de **DIEZ MIL LEMPTRAS (L 10.000.00)** y que estará en vigor durante el tiempo que el nombrado ejerciere el cargo. Declara que el área superficial del solar es de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS** y que limita al Norte con propiedad de **Hilda Fúnez de Puerto Calle** de por medio; al Sur, con **Solar de Alfonso Urcina Delicour**; al Este, solar de **Octavio Núñez Reyes** avenida de por medio; y, al Oeste, con solar de **Juan Ramón Funez Herrera...**”.

**CONSIDERANDO:** Que según Instrumento número Ciento Doce.- En la ciudad de Olanchito, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, autorizado por el Abogado y Notario **OSCAR MURILLO ESCOBAR**, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, bajo el número 05 del Tomo XXIV del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el cual expresa lo siguiente: “... comparecen personalmente: **MARIA FUNEZ DE MORALES**, de oficios domésticos y **ELISA TURCIOS DE ACUÑA**, Perito Mercantil y Contador Público, ambas mayores de

edad, casadas, de este domicilio; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: MARIA FUNEZ DE MORALES, declara: Que es dueña en dominio pleno de un solar ubicado en la Colonia La Libertad de esta ciudad, el cual mide: por el Norte y por el Sur: cuarenta metros y por el Este y Oeste: sesenta y cuatro punto ocho metros, de donde resulta que dicho solar tiene un área superficial de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- Que dicho solar lo hubo de conformidad con la Partición Extrajudicial realizada con sus demás hermanos en Instrumento Público Número Treinta otorgado ante los oficios del suscrito Notario el veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.- El dominio sobre el mismo se encuentra inscrito bajo el No. 85 del To. I., del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial.- Declara de igual manera Doña María Fúnez de Morales que el solar descrito anteriormente limita por el Norte: con propiedad de Hilda Fúnez de Puerto, calle de por medio; al Sur, con solar de Alfonso Urcina Delicourt; al Este, con solar de Octavio Nuñez Reyes, Avenida de por medio; y, al Oeste, con solar de Juan Ramón Fúnez Herrera.- SEGUNDO: Continúa manifestando Doña MARIA FUNEZ DE MORALES que el solar descrito en el número anterior lo ha dividido en tres lotes o solares que miden cada uno cuarenta metros por el Norte y Sur; y, veintiuno punto sesenta metros, por el Este y Oeste; y que para vender a la otra compareciente ha separado el lote Número Dos o sea el de enmedio, que limita por el Norte y Sur, con solares de mi propiedad, midiendo por ambos rumbos Cuarenta Metros; y, por el Este, veintiuno punto sesenta metros, limitando con propiedad de Octavio Nuñez Reyes, Avenida de por medio; y, al Oeste; veintiuno punto sesenta metros, limitando con propiedad de Juan Ramón Fúnez; en

consecuencia por el presente acto y por el convenido precio de TRESCIENTOS LEMPIRAS que de su poder declaro tener recibidos a mi entera satisfacción en moneda de curso legal en el País, le traspaso el dominio, posesión, uso, goce y disfrute, así como demás derechos reales inherentes al mismo, el cual tiene un área superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, comprometiéndome al saneamiento para el caso de evicción.- TERCERO: Doña ELISA TURCIOS DE ACUÑA, declara: Que es cierto lo manifestado por Doña María Fúnez de Morales y que acepta la venta que le hace en los términos por ella estipulados.-...”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 047-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de septiembre de 2015, se establecen las funciones de la Dirección Nacional de Bienes del Estado señalando en su artículo 4 numeral 2) la función de autorizar de acuerdo al Reglamento respectivo las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales. Asimismo, en el artículo 8 establece que, en todo acto de compra, venta, permuta, donación, indemnización y concesión de inmuebles del Estado, para la debida salvaguarda y transparencia, deberá mediar la autorización de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) conforme a los procedimientos en Ley y lo dispuesto en los Reglamentos de esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la señora **ELISA TURCIOS SALGADO** también conocida como **ELISA TURCIOS DE ACUÑA**, solicitó al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la autorización para que la Procuraduría General de la República (PGR), cancele el gravamen hipotecario, que suscribió con la Hacienda Pública,

para garantizar al señor **VALENTÍN MEJÍA DÍAZ** quien ya no se desempeña en el cargo de Aforador II en la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida, inscrito el gravamen bajo matrícula a Folio Real Número 722787-00000, Asiento 2 del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, del bien inmueble que se describe en el Instrumento Número Ciento Doce, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido el Poder Ejecutivo y en aplicación de los siguientes artículos: 228, 235, 245 numeral 2) y 11), 247 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 19 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 4 numeral 2) y 8 del Decreto Ejecutivo número PCM 047-2015; y demás aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar al Abogado **MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS**, Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, acuda ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública a través de la cual se haga la liberación de gravamen del bien inmueble que a continuación se describe: Un solar ubicado en la Colonia La Libertad de la ciudad de

Olanchito, departamento de Yoro, el cual mide por el Norte y por el Sur **CUARENTA METROS (40MTS)**; y, por el Este y el Oeste **SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHO (64.8 MTS)** de donde resulta que dicho solar tiene una área superficial de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2,592 MTS<sup>2</sup>)**, limita por el Norte: con propiedad de Hilda Fúnez de Puerto, calle de por medio; al Sur, con solar de Alfonso Urcina Delicourt; al Este, con solar de Octavio Núñez Reyes, Avenida de por medio; y, al Oeste, con solar de Juan Ramón Fúnez Herrera; el dominio sobre el mismo se encuentra inscrito bajo el Asiento número 85 del Tomo I del Registro de la Propiedad y Mercantil de Olanchito, Yoro de conformidad al Sistema Automatizado de Registro bajo matrícula a Folio Real Número 722787-00000. Asimismo, cuenta con las siguientes mejoras: Una casa de habitación construcción de bloque, techo de zinc, piso de cemento, con dos cuartos, sala comedor, cocina, luz eléctrica, agua potable, pozo séptico, que mide ocho metros de frente por once metros de largo, cercado el solar con alambre de púa a tres hilos, hay además un anexo de bloques de tres metros de frente por seis de ancho, techo de zinc. Toda la casa tiene puertas y ventanas de madera de color. Dichas mejoras están inscritas al margen del Asiento No. 05 del Tomo XXIV del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olanchito. Estimo el valor de solar y mejoras en la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000,00)**.

El gravamen de dicho inmueble se autorizó mediante el Instrumento Público número Ciento Doce de fecha veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, por el Notario Público **OSCAR MURILLO ESCOBAR**, el cual está inscrito en el Registro de Propiedad

y Mercantil de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, bajo el número 05 del Tomo XXIV del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**SEGUNDO:** La totalidad de los honorarios notariales y gastos en que se incurra por la escrituración e inscripción en el Registro respectivo por la liberación de gravamen del bien inmueble señalado anteriormente correrán por cuenta de la señora **ELISA TURCIOS SALGADO** también conocida como **ELISA TURCIOS DE ACUÑA**.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

Presidenta de la República

**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Energía**

**ACUERDO MINISTERIAL SEN-110-2024**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública "Formular con respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-048-2017** del 7 de agosto de 2017 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991,

así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38,39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 05 de junio de 2023, adoptó la **Resolución No. 475-2023 (COMIECO-EX)**; en la que se **RESUELVE: 1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética**, en la forma en que aparece el Anexo de dicha Resolución y que forma parte integrante de la misma. Resolución que entrará en vigor para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el 05 de junio de 2024 y para la República de El Salvador, el 5 de diciembre de 2023; Resolución que se encuentra contenida en el Acuerdo Ministerial No. 085-2023 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de octubre del 2023.

**CONSIDERANDO:** Que es de vital importancia promover el

desarrollo económico y social justo, equitativo y sustentable de todos los sectores que conforman la población hondureña, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, conforme a lo dispuesto en el decreto 24-2008, responsable de establecer los procedimientos de inspección del etiquetado y documentación de equipos que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos: 247, 248 de la Constitución de la República; 36 numerales 1, 5, 8, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 publicado en fecha 7 de agosto del año 2017 en el Diario Oficial La Gaceta; Acuerdo Ministerial No. 085-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de octubre del 2023.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar a través del presente Acuerdo el **Reglamento Nacional** para establecer la: **“VERIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA IMPORTACIÓN DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMÉSTICOS. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA”**

para equipos nuevos de conformidad a los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1.- COMPETENCIA:** La Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), es la responsable de vigilar que los equipos que se fabriquen importen y/o comercialicen

en el territorio nacional y que están sujetos al cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22, cumplan con las especificaciones técnicas contempladas en dicho reglamento.

**ARTÍCULO 2.- OBJETIVO:** La finalidad de este reglamento es establecer el procedimiento para evaluar la conformidad de fabricación, importación y comercialización de los Equipos Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones en Eficiencia Energética, contemplados en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22, mediante la validación de los Certificados de Producto, verificando que los Organismos Certificadores de Producto, cuenten con la acreditación respectiva conforme a normas internacionales y que las mismas estén vigentes.

**ARTICULO 3.- DEFINICIONES:** Para los efectos de este Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

**Evaluación de la Conformidad:** Demostración de que se cumplen los requisitos especificados en una norma o Reglamento. En esta reglamentación se refieren al mecanismo a demostrar que se cumplen con los requisitos del reglamento e incluye actividades como la certificación de productos, inspección y ensayo o pruebas, realizadas por los organismos de evaluación de la conformidad: Organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo.

**Organismo Hondureño de Acreditación:** Es el Organismo Nacional de Acreditación de Honduras, órgano técnico responsable de la acreditación de organismos de evaluación de

la conformidad y otras organizaciones sujetas a la acreditación bajo normas internacionales en el ámbito de la evaluación de la conformidad en el marco de infraestructura nacional de la calidad. Para fines de esta reglamentación es el ente encargado de acreditar o reconocer la acreditación de los organismos certificadores de producto (OCP) involucrados.

**Sistema de Reglamentos Técnicos Hondureños en Eficiencia Energética:** Plataforma digital que permitirá realizar la solicitud.

**Organismo de Certificación de Producto (OCP):** Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte que opera un esquema de certificación de producto. Para fines de este instrumento se refiere a la organización que certifica los productos (equipos de aire acondicionado) en base a los requisitos especificados en el reglamento técnico y bajo un esquema de certificación específico y emitirá un certificado.

**Congelador electrodoméstico:** Aparato que está diseñado para almacenar alimentos por periodos prolongados, a temperaturas de  $-17,8^{\circ}\text{C}$  o menores. Es enfriado por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica.

**Congelador horizontal:** Congelador electrodoméstico cuyo acceso se hace por una puerta colocada en la parte superior.

**Congelador vertical:** Congelador electrodoméstico cuyo acceso se hace por una puerta frontal.

**Deshielo:** Eliminación de la escarcha acumulada en el evaporador.



**Refrigerador electrodoméstico:** Aparato de volumen y equipos adecuados para uso doméstico enfriado por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica y en el cual se almacenan alimentos para su conservación.

**ARTÍCULO 4.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EMPRESAS IMPORTADORAS Y COMERCIALIZADORAS DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMÉSTICOS**

**NUEVOS:** Las Empresas importadoras y comercializadoras deben presentar lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Copia de la Escritura de Constitución de Sociedad o copia de la Escritura de Comerciante Individual, debidamente registrada en el Registro Mercantil correspondiente (si aplica).
- c) Copia del Registro Tributario Nacional de la empresa o del comerciante individual según sea el caso y de su representante legal.
- d) Copia del Documento Nacional de Identificación del representante legal o de la persona natural solicitante.
- e) Poder debidamente autenticado otorgado al profesional del derecho que realizará la solicitud de dictamen técnico de cumplimiento o de excepción según sea el caso.
- f) Listado de los equipos que fábrica, importe o distribuye (según sea el caso) y que están sujetos a la regulación a través de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos de Eficiencia Energética;

Las empresas fabricantes extranjeras deberán presentar la misma documentación requerida para las empresas nacionales, con la salvedad de que todos los documentos deben ser emitidos en su país de origen y, en caso de ser necesario, traducidos oficialmente al idioma español. Todas las copias deberán ir debidamente autenticadas.

Del literal a) al e) solo se presentarán la primera vez. El listado contenido en el literal f) se debe actualizar cada dos años o cuando el contenido del listado se modifique.

**ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO:**

- 1) Formulario de Solicitud de Dictamen Técnico de Cumplimiento completo y firmado por el representante legal de la empresa;
- 2) Documento de reconocimiento emitido por el OHA al OCP;
- 3) Hoja o ficha técnica del equipo, las que deberán estar conforme a las planteadas en el RTCA y que incluya además el tipo de refrigerante que utiliza;
- 4) Fotografía del equipo;
- 5) Factura que ampara la compra;
- 6) Diseño y contenido de la etiqueta del equipo conforme al RTCA;
- 7) Declaración de cumplimiento al RTCA, firmado y sellado;
- 8) Resultado de las pruebas realizadas en los parámetros que definen desempeño de eficiencia energética y etiquetado, los cuales deben cumplir el RTCA 97.01.81:22 y que deberán ser realizados por laboratorio acreditado, el cual será verificado por la SEN;

- 9) Evidencia de la acreditación del laboratorio de ensayo; y,
- 10) Presentar el recibo TGR-1 por un valor de **L 11,250.00**, correspondiente al mes en que se efectúa la solicitud.

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO DE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO.**

- 1) Formulario de Solicitud de Dictamen Técnico de Excepción de Cumplimiento completo y firmado por el representante legal de la empresa;
- 2) Hoja o Ficha Técnica del equipo o producto y que incluya además el tipo de refrigerante que utiliza;
- 3) Fotografía del Equipo o producto;
- 4) Factura que ampara la compra;
- 5) Diseño y contenido de la etiqueta del producto; y,
- 6) Presentar el recibo TGR-1 por un valor de **L 1,000.00**, correspondiente al mes en que se efectúa la solicitud.

**ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO DE EXCEPCIÓN A PERSONA NATURAL.**

Las personas naturales que requieran importar equipos podrán importar hasta un máximo de uno (1) productos/equipos en un período de tres (3) años y deberá presentar lo siguiente:

1. Documento en el cual se manifiesta que son para uso personal indicando nombre, DNI y dirección exacta;
2. Formulario de Solicitud de Dictamen Técnico de Excepción de Cumplimiento completo y firmado;
3. Copia de Identidad y RTN;

4. Ficha Técnica del equipo o producto y que incluya el tipo de refrigerante que utiliza;
5. Foto del Equipo o producto; y,
6. Factura que ampara la compra.

Si una persona natural importa de dos (2) equipos en adelante, deberá presentar los requisitos enunciados para personas jurídicas y realizar el pago de tasa por servicio, conforme a la Tabla contenida en el Artículo 6.

**ARTÍCULO 8.- DEL PROCEDIMIENTO:** Las personas naturales o jurídicas deberán presentar solicitud de dictamen técnico de cumplimiento o solicitud de dictamen técnico de excepción de cumplimiento a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), presentando todos los documentos conforme a los artículos 5,6,7 según sea el caso del presente reglamento.

Posterior a la presentación de la solicitud, la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE) emitirá el Dictamen Técnico correspondiente, conforme a lo solicitado. La DGEREE dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir dicho dictamen.

**ARTÍCULO 10.- EXCEPCIONES:** Los refrigeradores que se encuentren dentro de las excepciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22, tales como equipos de refrigeración comercial autocontenidos, congeladores o refrigeradores diseñados para operar exclusivamente con corriente continua en sistemas fotovoltaicos, enfriadores de vino, cavas de vino y enfriadores o dispensadores de agua,

estarán sujetos a un cargo de L 1,000.00 por la emisión de un dictamen técnico de excepción.

**ARTÍCULO 11.- DONACIONES Y MENAJE DE CASA:** El menaje de casa y las donaciones deberán presentar la documentación que acredite la donación o el uso correspondiente. Estos casos no estarán sujetos a ningún cargo por la emisión del dictamen técnico de excepción.

**ARTÍCULO 12.- CAUSAS QUE REVOQUEN EL DICTAMEN QUE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN:** Si otorgada la autorización de importación se comprueba que el peticionario acreditó a la solicitud documentos falsos y que no sea de acuerdo con la importación que solicitó, se le revocará la autorización otorgada sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que en derecho correspondan, por los entes autorizados para ellos.

**ARTÍCULO 13.- VIGILANCIA DE MERCADO:** La vigilancia de mercado se hará a los equipos que se encuentren en el mercado, la Secretaría de Energía hará alianza estratégica con la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Protección al Consumidor (DGPC), quienes serán los responsables de realizar la vigilancia de mercado, reportando a la SEN incidencias encontradas.

Si se llegase a tener dudas razonables del desempeño energético de algún equipo, se elegirá una muestra de forma aleatoria y será remitida a un laboratorio acreditado o habilitado por la autoridad competente (SEN), los cuales pueden prestar servicios dentro o fuera del país y la empresa propietaria del bien correrá con los gastos en que se incurran en los traslados y pruebas a las que se someta.

**ARTÍCULO 14.-** Se Delega en el titular de la **Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética**, la firma que autoriza los Informes y Dictámenes Técnicos que se generan bajo la implementación del procedimiento contenido en el presente Acuerdo.

La vigencia del Dictamen Técnico dependerá de la vigencia del certificado del producto a importar.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

**ING. TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**SUBSECRETARIO DE ENERGÍA**  
**RENOVABLE Y ELECTRICIDAD**  
**SECRETARÍA DE ESTADO EN**  
**EL DESPACHO DE ENERGÍA**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SEN-115-2022**

**ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR**  
**SECRETARIA GENERAL**